

**Universidad Centroamericana
José Simeón Cañas**

**REGLAMENTO DE LOS USUARIOS
DE LA BIBLIOTECA
“FLORENTINO IDOATE”**

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I	
Acceso general	93
CAPÍTULO II	
El estudiante	93
CAPÍTULO III	
El docente	94
CAPÍTULO IV	
El docente visitante	95
CAPÍTULO V	
El egresado.....	95
CAPÍTULO VI	
El graduado.....	96
CAPÍTULO VII	
El lector ocasional	96
CAPÍTULO VIII	
El dependiente del empleado	97
CAPÍTULO IX	
El jubilado.....	97
CAPÍTULO X	
El investigador privado.....	97

CAPÍTULO XI	
Las sanciones	98
CAPÍTULO XII	
Los procedimientos	98
CAPÍTULO XIII	
Disposición final	99

CAPÍTULO I

ACCESO GENERAL

Art. 1.- El acervo y los servicios de la Biblioteca “Florentino Idoate” están a disposición de los estudiantes activos, los docentes y el personal administrativo de la Universidad.

Otros usuarios podrán hacer uso de ambas cosas, de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento.

Art. 2.- El carné que autoriza al usuario a utilizar los servicios de la Biblioteca es individual e intransferible y es requisito indispensable mostrarlo al portero.

Art. 3.- Los usuarios deben cumplir las normas que rigen los servicios de las diferentes secciones de la Biblioteca, las cuales se encuentran a su disposición en cada una de ellas.

CAPÍTULO II

EL ESTUDIANTE

Art. 4.- El estudiante activo, para hacer uso de los servicios de la Biblioteca, debe presentar el carné que lo acredite como tal.

Art. 5.- El estudiante inscrito en la Escuela de Idiomas podrá consultar en sala así como hacer uso de la fotocopidora de la Biblioteca con sólo presentar el carné.

Este carné tendrá vigencia mientras el estudiante permanezca inscrito en la Escuela de Idiomas.

Art. 6.- El estudiante del cursillo de admisión podrá consultar en sala así como hacer uso de la fotocopidora de la Biblioteca con sólo presentar el carné.

Este carné no autoriza préstamos a domicilio.

El carné tendrá vigencia mientras dure el cursillo de admisión.

Art. 7.- Los portadores de carné de la Biblioteca “Juan Ramón Moreno” podrán hacer uso del acervo y los servicios de la Biblioteca “Florentino Idoate”, teniendo los mismos derechos y obligaciones de sus usuarios.

CAPÍTULO III

EL DOCENTE

Art. 8.- Para hacer uso de los servicios de la Biblioteca, el docente debe obtener un carné en la Dirección, presentando una solicitud escrita, respaldada por el jefe de su departamento.

Art. 9.- El carné del docente con contrato indefinido tendrá vigencia anual, caducando el 12 de diciembre de cada año.

Art. 10.- El carné del docente contratado por tiempo o carga tendrá la misma vigencia que su contrato con la Universidad, caducando quince días antes del vencimiento del mismo.

Art. 11.- El docente tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones que los estudiantes, en cuanto a la observancia de los reglamentos de la Biblioteca. Sin embargo, podrá ingresar a la estantería cerrada, en las secciones de servicio público.

CAPÍTULO IV

EL DOCENTE VISITANTE

Art. 12.- El docente visitante podrá hacer uso del acervo y los servicios de la Biblioteca, previa carta de presentación del jefe de su departamento, dirigida a la Dirección.

Art. 13.- La carta de presentación debe incluir el nombre del usuario y el período en el cual hará uso de la Biblioteca.

CAPÍTULO V

EL EGRESADO

Art. 14.- El egresado goza de los mismos derechos y tiene las mismas obligaciones que el estudiante activo. Sin embargo, tendrá acceso a la estantería cerrada, en las secciones de servicio público.

Art. 15.- Para hacer uso de la Biblioteca, el egresado debe presentar en la Secretaría de la misma el carné de la Universidad y una carta del asesor del trabajo de graduación.

Art. 16.- La carta del asesor debe especificar el nombre completo del egresado y su número de registro académico, así como la carrera y el tema del trabajo de graduación.

Art. 17.- El egresado en proceso de graduación que haya solicitado prórroga del mismo, no perderá sus derechos para hacer uso de la Biblioteca. El asesor del trabajo de graduación o, en su defecto, el Coordinador de Carrera, debe notificar por escrito a la Dirección de dicha concesión.

CAPÍTULO VI

EL GRADUADO

Art. 18.- El graduado de la Universidad puede obtener un carné para hacer uso de los servicios de la Biblioteca, presentando fotocopia del título que lo acredite como tal.

Art. 19.- El carné tendrá vigencia anual, caducando el 12 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

EL LECTOR OCASIONAL

Art. 20.- Cualquier otra persona que quisiera utilizar los servicios de la Biblioteca debe gestionar un carné de lector ocasional, para lo cual deberá presentar documentación que la identifique.

Art. 21.- Al aprobar la solicitud de carné de lector ocasional, el beneficiario debe pagar la tasa establecida por las autoridades de la Universidad.

Art. 22.- El carné de lector ocasional autoriza para consultar en sala y hacer uso de la fotocopidora.

Art. 23.- La Dirección podrá entregar carné de cortesía en aquellos casos en que el estudiante o investigador provenga de una universidad extranjera.

CAPÍTULO VIII

EL DEPENDIENTE DEL EMPLEADO

Art. 24.- El dependiente del empleado de la Universidad, menor de dieciocho años, puede obtener un carné para hacer uso de los servicios de la Biblioteca, previa solicitud de aquél.

Art. 25.- El carné tendrá vigencia de un año, caducando el 12 de diciembre, en el caso de los empleados con contrato indefinido, o por el tiempo contratado por la Universidad, en los otros casos.

Art. 26.- El carné da derecho a consultar en sala y hacer uso de la fotocopidora. El préstamo a domicilio requiere de la firma del empleado de la Universidad.

CAPÍTULO IX

EL JUBILADO

Art. 27.- El jubilado de la Universidad tiene derecho a consultar en sala y a hacer uso de la fotocopidora.

Para hacer uso de este derecho, el interesado debe presentar un comprobante de jubilación en la Dirección de la Biblioteca, donde le extenderán un carné de forma gratuita.

Art. 28.- El carné tendrá vigencia anual, caducando el 12 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO X

EL INVESTIGADOR PRIVADO

Art. 29.- Por investigador privado se entiende aquel que no es estudiante de ningún centro de estudios nacional o extranjero.

Art. 30.- La solicitud de carné debe ir acompañada de una carta de presentación de la organización o institución a la que pertenece o representa. El extranjero, además, debe presentar su pasaporte.

Art. 31.- El carné es individual e intransferible y tendrá vigencia durante seis meses.

Art. 32.- El carné sólo da derecho a consultar en sala y a hacer uso de la fotocopidora.

Art. 33.- Al aprobar la solicitud, el usuario deberá cancelar la cantidad establecida por las autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO XI

LAS SANCIONES

Art. 34.- Al usuario que viole el Artículo 3 de este Reglamento se le decomisará el carné durante 30 días, no pudiendo hacer uso de los servicios de la Biblioteca en dicho período.

Art. 35.- El usuario que caiga en mora, mutile el material bibliográfico o lo pierda queda obligado a pagar la multa establecida, en el ordenamiento de cada sección.

Art. 36.- El incumplimiento sistemático de las normas y del Reglamento de la Biblioteca será sancionado retirando el carné de usuario de la misma.

CAPÍTULO XII

LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 37.- La Dirección de la Biblioteca es la primera instancia para conocer y sancionar los incumplimientos y las violaciones.

Art. 38.- Si el usuario no quedara satisfecho con la decisión de la Dirección de la Biblioteca puede presentar su caso, en segunda instancia, a la Vicerrectoría Académica.

Art. 39.- Si el usuario tampoco quedara satisfecho con la resolución de la segunda instancia, puede acudir al Rector de la Universidad, tercera y última instancia.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 40.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 17 de agosto de 1998.

San Salvador, agosto de 1998.